

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-092-2022

Santiago, 22 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente establece orden de subrogancia para los cargos de jefatura que indica; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de diciembre de 2022 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-092-2022, con la formulación de cargos a **Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.**, titular del Proyecto “Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. (Longaví)”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-092-2022), fue notificada personalmente en el respectivo establecimiento con fecha 8 de marzo de 2023, según consta en el acta cargada en expediente.

3. Que, en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-092-2022, Resuelvo III, se concedió un plazo ya ampliado de 15 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento.



4. Que, el 27 de marzo, la Titular presentó una solicitud de ampliación de plazo.

5. Que, el 29 de marzo de 2023, Francisco Javier Martínez Madrid, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PDC"). A dicha presentación, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Copia simple del extracto de vigencia de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., que acredita que, al 28 de febrero de 2023, no se registra la disolución de la sociedad.
- b) Copia simple del extracto de vigencia del Directorio Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., que acredita que, al 28 de febrero de 2023, no se registra modificación de los miembros designados mediante escritura pública de 29 de enero de 2008, ante Notario Público de Peumo y Las Cabras, Roberto Antonio Bennet Urzúa, RepertorioN°81/2008.
- c) Copia de vigencia de la inscripción de la escritura indicada en numeral anterior.
- d) Copia de Rol Único Tributario de la sociedad en Servicios de Impuestos Internos
- e) Copia de Cédula de Identidad de Francisco Javier Martínez Madrid.

6. Que, de acuerdo con los documentos presentados, con fecha 29 de enero de 2008, el Directorio de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. nombró a Francisco Javier Martínez Madrid como gerente general de la sociedad y se le otorgan - entre otros poderes- la facultad de representar a la empresa "*ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, semifiscal, estatal, municipal o de administración autónoma*" (Acuerdo Número Uno, Uno.- , H).

7. Que, el Programa de Cumplimiento presentado por el titular fue derivado a jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorandum N°386, de 6 de junio de 2023, a fin de que se evaluase la aprobación o rechazo del referido Programa de Cumplimiento.

8. Que, en su presentación de 29 de marzo de 2023, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio a las casillas allí indicadas.

9. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 5 de la presente Resolución, se considera que Sociedad Agrícola El Porvenir S.A. dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

10. Que, finalmente, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:



I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.** con fecha 29 de marzo de 2023; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU APROBACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

1. **Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:**

1.1. Se hace presente al titular que, su Programa de Cumplimiento deberá seguir el modelo contenido en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles (disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>), con las incorporaciones y aclaraciones que deba realizar según lo señalado en este acto.

1.2. Que, en consonancia con lo anterior, para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 de la LO-SMA que habilitan -en principio- para la aprobación de un Programa de Cumplimiento, resulta imperativo que el titular incorpore todas las acciones contenidas en la “*Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles*”, y en idénticos términos a los que allí se establecen según el tipo de infracciones imputadas. Sin perjuicio de ello, podrá reiterar lo que indica en sus segmentos “Formas de Implementación” del PDC actual presentado en los segmentos “Comentarios” del formato de PDC para RILes.

2. **Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para los hechos infraccionales “No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo” (N°1) y “No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o la norma de emisión” (N°2).**

2.1. Primeramente, una vez ajustado el PDC al formato contenido en “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”, se deberán incorporar a estos cargos las siguientes acciones:

- Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.
- Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.
- Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca lo indicado en dicha acción según formato PDC.
- Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

2.2. Respecto de la acción “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente*”, dado que el Titular declara tenerlos y haberlos presentado vía Oficina de Partes, se sugiere presentarlos junto con el Programa de Cumplimiento Refundido y declarar la acción como ejecutada.



3. **Observaciones a las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento para los hechos infraccionales “Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°3) y “Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°4):**

3.1. Una vez ajustado el PDC al formato contenido en “Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles”, se asociarán a estos cargos las siguientes acciones:

- No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente (cargo N°3) y No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente (cargo N°4)
- Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca lo indicado en dicha acción según formato PDC (cargo N°3 y N°4)
- Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (cargo N°3 y N°4)
- Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido (cargo N°3 y N°4)
- Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única, RETC (cargo N°3) y Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento (cargo N°4).

3.2. En relación con la mantención de las instalaciones el sistema de riles del establecimiento, considerando que este organismo no cuenta con antecedentes sobre el sistema de tratamiento actualmente empleado por el establecimiento, se solicita acompañar los siguientes datos:

- (i) Un diagrama que explique brevemente cuáles son las partes que componen el actual sistema de tratamiento de RILes y su funcionamiento, así como fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de sus partes.
- (ii) Un informe técnico que explique las acciones de mantención del sistema, así como un informe técnico que explique las acciones específicas que se pretenden realizar como mantención resultan eficientes.

3.3. Dado que una de las acciones propuestas por el titular, en relación con estos cargos, consiste en **someter a evaluación ambiental** “una modificación estructural operacional de la actual Planta de Tratamiento de Riles” la que permitiría cumplir con los límites máximos asociados a la normativa y “maximizar el uso interno del recurso hídrico dentro del proceso productivo interno destinando el caudal tratado a riego agrícola”, se solicita aclarar si dicha modificación y evaluación resulta indispensable para cumplir con los límites máximos de la normativa de RILes o si se propone porque su ejecución ha sido proyectada por la empresa con independencia del procedimiento sancionatorio. Únicamente para el caso que dicha modificación al sistema constituya la única forma de retornar al cumplimiento ambiental y no sea



suficiente con una mantención del sistema de tratamiento actual, se deberá proponer como acción, junto con los siguientes antecedentes:

- (i) Características y diagrama que explique la necesidad y factibilidad de efectuar modificaciones del sistema de tratamiento de Riles actual vía evaluación ambiental, y si se pretende mantener la descarga a un cuerpo de agua superficial.
- (ii) Informe técnico que explique las modificaciones que pretenden incorporarse al actual sistema de tratamiento de RILes.
- (iii) Indicar si actualmente se utiliza o ha utilizado riego agrícola.

II. SEÑALAR, que **SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. SE TIENE POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 5° de la presente resolución.

IV. SE TIENE PRESENTE la personería del representante legal **Francisco Martínez Madrid** para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.

V. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VI. NOTIFICAR A SOCIEDAD AGRÍCOLA EL PORVENIR S.A. por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, a la casilla indicada en su presentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





DGP/JCP

Correo Electrónico:

- Sr(a). Francisco Martínez Madrid, Sociedad Agrícola El Porvenir S.A., [REDACTED] y [REDACTED]

C.C:

- Jefa Oficina Regional SMA, Región del Maule.

